

RESOLUCION N° 1238

(20 Abr. 1992)

modificada por

M1 Resolucion N° 2475 de 6 Mayo 1993 (productos de origen animal)

M2 Resolucion N° 000583 de 23 marzo 2000 (modificada por Resolucion 00413 de 2002)

Por la cual se adoptan medidas de indole sanitaria

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 2375 de 1.970, 501 y 2326 de 1.989, y

CONSIDERANDO

...

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ► **M2** No requeriran permiso zoosanitario para importacion, los siguientes productos de origen animal: ...

No requeriran permiso fitosanitario para importacion los siguientes productos de origen vegetal:

1. Sustancia liquidas.
2. Frutas, hortalizas, legumbres y partes comestibles de plantas preparadas y envasadas con sustancias para su preservacion.
3. Frutas en su jugo envasadas.
4. Pulpas y pastas duras y blandas de frutas.
5. Legumbres y hortalizas cocidas con agua o vapor.
6. Frutas y hortalizas congeladas, minimo a menos 18 grados centigrados.
7. Mezclas para elaboracion de salsas y las salsas preparadas.
8. Mayonesa y mostaza preparadas.
9. Condimentos, sazoadores y colorantes simples o compuestos procesados y envasados al vacio.
10. Productos de caucho incluyendo el caucho bruto.
11. Dulces, confites, chicles, chocolatinas.
12. Productos liofilizados.
13. Acidos grasos de origen vegetal.
14. Azucar, lactosa y maltosa.
15. Cacao procesado (tostado).
16. Manteca de cacao.
17. Pastas alimenticias cocidas o preparadas.
18. Cereales tostados.
19. Helados.
20. Preparaciones para sopas de origen vegetal.
21. Carbon vegetal.
22. Objetos de madera terminados y pintados (muebles, artesanias).
23. Corcho natural sin procesar.

24. Hilados, hilos y tejidos de seda, algodón y linos.
25. Papel o cartón para recidar (papel desperdicio) ◀

ARTICULO SEGUNDO. Requeriran permiso fitosanitario para importacion los vegetales, sus productos y subproductos no contemplados en el Artículo Primero de la presente Resolución, sin determinar cantidad y por una vigencia de un año, con excepción de los materiales para siembra destinados a la investigación o experimentación cuya vigencia será de 180 días y las cantidades deberán determinarse en la solicitud.

ARTICULO TERCERO. – zoosanitario...

ARTICULO CUARTO. - Los productos considerados en los Artículos Segundo y Tercero de la presente Resolución deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el permiso fitosanitario ó zoosanitario, los cuales serán comprobados a la llegada del proproducto, como condición indispensable para su nacionalización e ingreso al país. El incumplimiento de estos requisitos o cualquier modificación del estado sanitario del país exportador anularán dicho Permiso.

ARTICULO QUINTO. – El permiso fitosanitario o zoosanitario podrá ser adicionado o modificado a juicio del ICA, con otros requisitos durante su vigencia.

ARTICULO SEXTO. – Elimínase el requisito de la anotación del número del Formulario del Registro de INCOMEX, en los permisos fitosanitarios.

ARTICULO SEPTIMO. – El ICA mantendrá el control fitosanitario y zoosanitario de todos los materiales de importación y exportación y de los medios de transporte y lugares de almacenamiento, en los puertos aeropuertos, puestos fronterizos, correos y aduanas internas, y podrá ordenar las medidas de índole sanitaria que considere pertinentes en el caso de detección de plagas o enfermedades nocivas a la sanidad vegetal o animal de país.

ARTICULO OCTAVO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que les sea contrarias.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los días del mes de abril de 1992.

20. Abr. 1992

PUBLIQUESE Y COMPLASE

SANTIAGO PERRY RUBIO
Gerente General

HERNANDO GUTIEREZ DE LA ROCHE
Secretario General